



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 Julio de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 2187-2022-GR.CAJ/DRAC/DCA, de fecha 12 de Julio del 2022, MAD: 6616441; Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 05 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante documento denominado: "Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 05" de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego la Manzana del Distrito de Niepos, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca"; de fecha 12 de julio del 2022, reunidos por una parte el señor Cristhian Dennis Villanueva Caballero, Representante Común de CONSORCIO COVICSA y de la otra parte la Entidad representada por Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura Cajamarca, Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria- DRAC, Ing. Leonidas Huaripata García, Especialista en Proyectos de Riegos de Riego-DRAC, así como el Supervisor de obra Ing. Gener Heizen de la Cruz Carlos, señalando: (...) que el representante común del consorcio Covicsa, mediante Carta N° 035-2022/CDVC-CONSORCIO COVICSA presenta el Informe Técnico N° 002-2022/CDVC-CONSORCIO COVICSA, mediante la cual solicita la suspensión de plazo de ejecución – renuncia de personal clave en obra(Residente), el mismo que sustenta con certificado otorgado por el médico Walter Rafael González Cerna CMP N° 61769, que certifica: "Eduardo Fabian Santos, DNI. N° 26674523, fue evaluado por mi persona presentando el siguiente Dx: Lumbociatalgia/dificultad para deambular, indicándole tratamiento analgésico, reposo absoluto durante 07 días a partir de 04-07-2022 al 10-07-2022. Dicho paciente deberá pasar inter consultar con la especialidad de medicina física y R. se expide el siguiente certificado para los fines que estime conveniente".

(...)por otro lado, al existir un vacío legal en cuanto al plazo a otorgar al contratista para presentar los documentos del personal a sustituir ante la entidad se toma la decisión por mutuo acuerdo de acordar la suspensión de plazo de ejecución de obra de 10 días calendarios.

(...) Asimismo el contratista se compromete a presentar dentro de 72 horas siguientes a la suscripción d la suspensión de plazo de ejecución de la obra, la propuesta debidamente sustentada del personal acreditado (residente de obra) a sustituir, ante la Entidad para su autorización de acuerdo a Ley. Por lo expuesto, se toma el acuerdo unánime de proceder con la SUSPENSION TEMPORAL DE PLAZO DE LA EJECUCION DE OBRA N° 05, a partir del presente día (12/07/2022), por un plazo máximo de 10 días calendarios.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 Julio de 2022.

Que, el artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

Que, en ese sentido, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...).

Que, atendiendo a lo expuesto, mediante proveído de fecha 12 de julio del 2022, se deriva a la oficina de Asesoría Jurídica para su atención al documento Oficio N° 2187-2022-GR.CAJ/DRAC/DCA, de fecha 12 de Julio del 2022, MAD: 6616441;

Estando a lo antes expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, con la visación de la Dirección de Administración, Competitividad Agraria, Asesoría Jurídica y la aprobación por el Titular de la Entidad;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 259 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 Julio de 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Suspensión temporal del Plazo de Ejecución de Obra N° 05” de la Obra: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego la Manzana del Distrito de Niepos, Provincia de San Miguel, Región Cajamarca”, a partir del 12 de julio del 2022 por un plazo de 10 días calendarios;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas conforme corresponda;

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR en la página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Perpetua Inés Cerna Cabrera
DIRECTORA